

RESOLUCIÓN Nro.0038**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal *Ibidem*, especifica que. “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”



QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: "...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

QUE, el art. 100 del Código Ibidem dice: "En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado";

QUE, el art. 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación "Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

QUE, el art. 14, de la Ley ibidem prescribe: Las funciones y atribuciones del Ministerio son: ("...") p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; ("...") t) Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten;

QUE, el artículo 95 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dice: El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;

QUE, el artículo 96, del cuerpo legal ibídem manifiesta: "La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación

Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se registrará por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos. La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador. En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará representado por las organizaciones matrices de las Ligas deportivas barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas parroquiales rurales;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su art. 50 manifiesta de la Atribución Subsidiaria: “Cuando la Entidad Rectora del Deporte tuviere conocimiento del incumplimiento de las actividades de una organización deportiva sujeta a su supervisión del nivel formativo, por negligencia, caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y solicitando el informe no vinculante de la organización inmediatamente superior, este podrá subsidiariamente y de manera inmediata, en la medida de sus necesidades y capacidades, dar cumplimiento a las actividades no realizadas. Sin perjuicio de las acciones que se impulsen para subsanar y sancionar dicho incumplimiento injustificado;

QUE, el art. 51 del cuerpo legal ibídem, dice: “La Entidad Rectora del Deporte podrá designar uno o más delegados para el cumplimiento de las actividades señaladas en el artículo anterior”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el art. 33 del Acuerdo Ministerial 0694A, de 01 de diciembre de 2016 dice: “La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deportes a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados técnicos ante las

Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior. Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de "Organización Deportiva Activa". El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física. Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo. El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, Mediante Acuerdo Ministerial N° 0006 de fecha 08 de febrero de 2017 se aprobó los estatutos de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Latacunga, y concedió personería jurídica;

QUE, mediante oficio N° SD-CZ3-2017-0233 de 21 de febrero de 2017, se registró el Directorio Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Latacunga, por el periodo estatutario de cuatro años comprendido entre el 17 de febrero de 2017 hasta el 17 de febrero de 2021;

QUE, mediante convocatoria realizada el martes 9 de febrero del 2021, conforme lo dispone el estatuto de Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Latacunga, se convocó a todas las ligas filiales de dicha Federación a Asamblea General Extraordinaria para el día miércoles 17 de febrero del 2021, alas 18h00 dentro de uno de los puntos consta elección y posesión del nuevo directorio, se convocó al presidente de FEDEPROBAC para que dirija la asamblea, pero incurrió en inasistencia;

QUE, a dicho proceso eleccionario asistieron seis ligas, siendo las siguientes: Liga Latacunga, delegados el presidente Diego Muñoz y Fabián Alegría; liga Eloy Alfaro, delegados Fernando Calvopiña presidente y Julio Cesar Pazuña ; Liga Oriental delegados Segundo Padilla presidente y Wilson Iza; Liga Pilacoto, Hernan Yugsi; San Buena Aventura, su presidente Jorge Patiño; y las parcelas, su presidente Carlos Miranda y Marzo Zambrano; con la presencia de los

delegados, como no asistió el presidente de FEDEPROBAC para que dirija la asamblea, se procedió con los presentes a elegir director de asamblea recayendo en la persona del Abg. Wilson Iza, quienes instalaron la asamblea y al iniciar con el orden del día, los presidentes y delegados de las ligas, manifiestan que no tienen las acreditaciones, ni los estatutos y registro de directorio, tampoco los informes técnicos, por lo que el director de asamblea se ve imposibilitado en continuar con los otros puntos del orden del día;

QUE, con Memorando N° SD-CZ3-2021-0201-MEM, de 12 de marzo de 2021, la Coordinación Zonal 3 pone en conocimiento, del entonces Secretario del Deporte Subrogante, el informe de procedencia de ejecutor bajo la siguiente petición: (“...”) se solicita de la manera más comedida se autorice a quien corresponda la procedencia de designación de un EJECUTOR, conforme lo determina, en mérito de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1117, para que sea quien en el menor tiempo posible, pueda subsanar la presente situación de la Federación Deportiva Cantonal de Ligas Barriales de Latacunga FEDELIBAPAL, insinuando para el efecto a FEDENALIGAS como organismo deportivo superior, para que sea quien subsane la situación de ambas federaciones tanto cantonal, como provincial ya que el mismo será indispensable para poder efectuar y registrar los directorios de los organismos antes mencionados”;

QUE, con Memorando N° SD-CZ3-2021-0214-MEM, de 15 de marzo de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos solicita a la Coordinación Zonal 3 aclare y/o amplíe el referido informe de solicitud de ejecutor para la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Latacunga, constante en Memorando N° SD-CZ3-2021-0201-MEM;

QUE, con Memorando N° SD-CZ3-2021-0214-MEM, de 15 de marzo de 2021, la Coordinación Zonal 3 de esta Cartera de Estado manifiesta: “Por los antecedentes expuestos me permito manifestar lo siguiente, en aclaración al Memorando N° SD-CZ3-2021-0201-MEM, documento que en la parte pertinente solicitaba se designe un EJECUTOR para que pueda subsanar la presente situación de la Federación Deportiva Cantonal de Ligas Barriales de Latacunga, FEDELIBAPAL, se insinúa como ejecutor al LCDO. SEGUNDO CARLOS NINABANDA CHIMBO, como representante del organismo deportivo superior,(FEDENALIGAS) para que sea quien subsane la situación del organismo antes mencionado”;

QUE, con memorando N° SD-DAD-2021-0315-MEM, de 17 de marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remite a la Máxima de Autoridad de esta Cartera de Estado el Informe de procedencia para ejecutor para la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Latacunga, en los siguientes términos el análisis: De los hechos fácticos se desprende que la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Latacunga, conforme se evidencia en su estatuto es organización sujeta a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme el oficio N° MD-CZ3-2017-0233, de 21 de febrero de 2017 se registró el directorio del referido organismo deportivo por la Coordinación Zonal 3 esta Cartera de Estado, del

cual se desprende que feneció su vigencia el 17 de febrero de 2021, razón y pese a la convocatoria realizada el martes 9 de febrero del 2021, para que se lleve a cabo el proceso eleccionario el día miércoles 17 de febrero del 2021, alas 18h00, y ante la eventualidad de que las filiales Liga Latacunga, Liga Eloy Alfaro, Liga Oriental, Liga Pilacoto, San Buena Aventura, y Las Parcelas, , manifiestan que no tienen las acreditaciones, ni los estatutos y registro de directorio, tampoco los informes técnicos, por lo que el director de asamblea se vio imposibilitado en continuar con el acto electoral siendo menester indicar que dichos instrumentos son requisitos formales para encontrarse hábiles los organismos deportivos para fines electorales así como asociativos, recogidos tanto en el Acuerdo Ministerial 0694A, de 01 de diciembre de 2016 y Acuerdo 0393 de 09 de mayo de 2019, por lo que a la falta de ejecución del proceso eleccionario y registro del mismo se consideraría a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Latacunga, en el incumplimiento de sus actividades, incurriendo sus hechos fácticos a lo previsto en los artículos 50, 51 del Reglamento actual a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir que se configuraría la institución jurídico administrativa del ejecutor para el organismo en mención;

QUE, con el mismo memorando N° SD-DAD-2021-0315-MEM, de 17 de marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos concluye en su informe: Conforme los arts. 1, 13, 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y arts. 50 y 51 del actual Reglamento a la Ley objeto de la materia, enviste de potestad gubernamental a esta Cartera de Estado, en la supervisión y control en el cumplimiento y sujeción de las organizaciones a las que se han aprobado sus estatutos y concedido personería jurídica, por tanto y de los antecedentes expuestos, que a pesar de las gestiones realizadas y ante la omisión a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el Acuerdo Ministerial 0694A, de 01 de diciembre de 2016 y Acuerdo 0393 de 09 de mayo de 2019, y estatuto de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Latacunga, (no realización de proceso eleccionario). Mediante Memorando N° SD-CZ3-2021-0214-MEM, de 15 de marzo de 2021, la Coordinación Zonal 3 insinúa al LCDO. SEGUNDO CARLOS NINABANDA CHIMBO, con cédula de identidad N° 0201125937, como ejecutor de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Latacunga, salvo mejor criterio de su autoridad se recomienda por parte de esta unidad administrativa se acoja en todas sus partes el presente pronunciamiento y se designe al precitado ejecutor para el cumplimiento de las actividades propias del organismo deportivo, para exclusivamente llevar a cabo el proceso electoral hasta perfeccionar posteriormente el registro ante la Coordinación Zonal 3 de esta Cartera de Estado, según la normativa que rige para el efecto;

QUE, mediante nota inserta en el sistema documental Quipux, por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado aprueba la recomendación contenida en el memorando N° SD-DAD-2021-0315-MEM, de 17 de marzo de 2021;

QUE, es imprescindible la adopción de medidas administrativas, para dar cumplimiento a las actividades no realizadas, por el organismo deportivo como es el nombramiento de un EJECUTOR, dentro de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Latacunga, con la función única y

exclusiva de la de convocar a las filiales de dicha Federación y presidir el proceso eleccionario para la elección del Directorio del mencionado Organismo Deportivo hasta realizar el correspondiente registro de directorio ante el ente rector del deporte. En garantía del debido proceso y derecho a la seguridad jurídica se ha cumplido con lo determinado en los arts. 50 y 51 del actual Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Como se desprende de los considerandos anteriores los organismos deportivos filiales a la mencionada Federación incurrieron sobre la falta de requisitos sustanciales para el proceso eleccionario lo cual vuelve inviable de procedencia el trámite administrativo de otorgar por parte de esta Cartera de Estado registro de su directorio por falta de observancia a la Ley;

El ejercicio de la jurisdicción administrativa nace de la ley y de la voluntad de autoridad administrativa; se cuenta indefectiblemente con el principio de competencia y lo que éste implica dentro del derecho público, entendido como la aptitud legal de los órganos del Estado para aplicar normas, que rigen la rectoría a su cargo como regulación del ordenamiento jurídico de las relaciones entre las personas y entidades privadas y los órganos del poder público, por ello el presente acto administrativo cumple con lo presupuestado por el art. 100 del COA, en la medida amplia y suficiente; 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables (arts. 154 CRE; 13,14 LDEFER; arts 50 y 51 del Reglamento a la LDEFER; art. 33 del Acuerdo Ministerial 0694A); y la determinación de su alcance (obtención de certificado bianual para el ejercicio de derechos asociativos y electorales); 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. (inobservancia a la norma emitida por el órgano rector del deporte en base a su atribución prevista en el art. 154 de la Constitución de la República, en armonía con el art. 14 literal p de la LDEFER); 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”, toda vez que, explica la base legal, los hechos relevantes en torno a la decisión tomada. (nexo causal entre la omisión de requisitos formales por parte de las filiales; solicitud denegada de registro de directorio y legalmente notificad al peticionario; normativa que faculta a la Secretaría del Deporte ejecutar su atribución subsidiaria sobre el no cumplimiento de actividades en el funcionamiento de los organismos deportivos, sujeta a su supervisión prevista como rectoría del ejercicio del cargo por parte de esta Secretaría según el art. 154 de la Constitución de la República) Motivada que ha sido la presente resolución y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Deporte, Educación Física y Recreación, a su Reglamento General de la cita Ley y a lo previsto en el Estatuto de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Latacunga;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar como **EJECUTOR** de la **FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN LATACUNGA**, al señor LCDO. SEGUNDO CARLOS NINABANDA CHIMBO, con cédula de identidad N° 0201125937 quién será personalmente responsable exclusivo de convocar y llevar el proceso eleccionario para la



elección del directorio, acorde a lo señalado en el estatuto de la referida Federación. Para el efectivo cumplimiento de su ejercicio en dicha calidad observará las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Mientras dure el nombramiento del ejecutor este será responsable del manejo técnico, deportivo, administrativo y demás acciones pertinentes para el normal funcionamiento de la **FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN LATACUNGA**, el cual observará las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo que estará en funciones el ejecutor estará sujeto al cumplimiento de la elección y conformación del directorio de la **FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN LATACUNGA**, y el registro correspondiente ante la Coordinación Zonal 8 esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligación del ejecutor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asambleas Generales de conformidad con la Ley, el Estatuto, y las disposiciones de esta resolución;

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría del Deporte, a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al ejecutor designado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer mediante la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a las siguientes personas naturales y/o jurídicas.

- a) SEGUNDO CARLOS NINABANDA CHIMBO, Ejecutor designado de la **FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN LATACUNGA.**
- b) **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR**
- c) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI.**
- d) **COORDINACIÓN ZONAL 3.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la **COORDINACIÓN ZONAL 3** de esta Cartera de Estado dentro de sus competencias notifique a:

- a) Maldonado Escobar Armin Oswaldo, último representante legal de **FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN LATACUNGA.**



ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento del Ejecutor.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la fecha de su vigencia al presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil de 18 de marzo de 2021.



**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

